

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 01253 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los demandados que fue nombrada por auto del 11/12/2020 (f. 204 cp.) se notificó personalmente el 24/03/2021 (f. 212 cp.) de la providencia fechada al 28/10/2015 (f. 22 cp.) por la cual se libró mandamiento ejecutivo, auxiliar de la justicia quien contestó la demanda y formuló excepción de mérito (f. 213-217 cp.).

Córrase traslado de la excepción de mérito formulada por la auxiliar de la justicia a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre esta y pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

Desatiéndase el descorrer de traslado elevado por la parte ejecutante (f. 218-223 cp.) en razón a que por disposición expresa y atendiendo la lógica del proceso ejecutivo, debe primero valorarse por auto la contestación para ordenar correr traslado de la misma, actuación que se hace en esta misma decisión (*ibidem*).

Vencido el término se resolverá sobre la procedencia de dictar sentencia anticipada en este asunto por cuanto se alegó la excepción de prescripción extintiva (num. 3° art. 278 CGP).

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18953b344e2ebf7807cd168c47534fabf1418e3c59ebeb8393e92fd52d
66c27**

Documento generado en 06/08/2021 04:46:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>